



Trujillo, 03 de Marzo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: **“REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones N°2506233; Contrato N° 070-2021-GRLL-GRCO; Acta de Recepción de Obra; Carta N° 0080-2022-CDN/ASC/RC; Carta N° 178-2022-TOLG-CONSULTOR; Oficio N° 000126-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, con fecha 25 de enero de 2021, se otorgó La Viabilidad del Proyecto con el nombre denominado **“REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”**, Código Único de Inversiones N° 2506233, por un monto de OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON 96/100 Soles (S/ 8'068,501.96);





Que, mediante Contrato N° 070-2021-GRLL-GRCO de fecha 14 de julio de 2021, para la ejecución de la obra: “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”, por un monto total ascendente a S/7’682,448.73 (Siete millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 73/100) incluido IGV, y por un plazo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios;

Que, mediante cuaderno de obra asiento N° 510 con fecha 19 de setiembre de 2022, “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”, Código Único de Inversiones N° 2506233, el Supervisor manifiesta que después de haber corroborado la culminación de los trabajos realizados mediante Carta N° 167-2022 en la cual alcanza el Certificado de Conformidad Técnica de Obra;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, se firma el acta de recepción Observaciones de obra, de la obra “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”, Código Único de Inversiones N° 2506233;

Que, mediante Carta N° 177-2022-TOLG-CONSULTOR con fecha 18 de octubre de 2022, el Sr. Tomas Orlando Luna Guerrero, contratista de la Consultoría de Supervisión de la obra “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”, Código Único de Inversiones N° 2506233, donde el Ing. residente mediante carta N° 083-2022-MFSC-JS, comunica a la supervisión que se ha concluido al 100% con el levantamiento de las observaciones, dando la Conformidad de lo indicado, solicitando verificar el hecho y se proceda a informar a la Entidad en el plazo que otorga la Ley de Contrataciones y su Reglamento, para la Recepción final de obra;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, se firma el acta de recepción de obra, de la obra “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”, Código Único de Inversiones N° 2506233;

Que, , mediante Carta N° 0080-2022-CDN/ASC/RC con fecha 22 de noviembre de 2022, el Sr. Augusto Saldaña Celis, Representante Común del Consorcio del Norte, Presenta a la contratista de la supervisión de la obra, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”, Código Único de Inversiones N° 2506233, para su revisión correspondiente;

Que, mediante Carta N° 178-2022-TOLG-CONSULTOR con fecha 28 de noviembre de 2022, el Sr. Tomas Orlando Luna Guerrero, Consultor





de la obra, Alcanza al Gobierno Regional La Libertad la Liquidación Final de Ejecución de Obra “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”, Código Único de Inversiones N° 2506233, para su revisión correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL con fecha 03 de enero de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones del GRLL comunica al Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga, Elaborar La Liquidación Técnica del Contrato de Ejecución de Obra “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”;

Que, mediante Informe N° 000009-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY de fecha 17 de febrero de 2023, el Ing. Jesus Amado Mendieta Ynga concluye que se han corregido los cálculos como se indica en el ítem 1 del análisis respecto a los cálculos efectuados a la Liquidación de Obra. Además, recomienda que se comunique al Sr. Augusto Saldaña Celis la rectificación de los cálculos de la liquidación final de la obra: “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”;

Que, mediante Oficio N° 000726-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Representante Común del Consorcio del Norte emita su pronunciamiento respecto a la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”;

Que, mediante Informe N° 000010-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY de fecha 02 de marzo de 2023, el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga recomienda aprobar mediante Acto Resolutivo la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”;

Que, mediante Oficio N° 000126-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 03 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 80010 RICARDO PALMA DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”, de acuerdo al siguiente detalle:





CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Nº	DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO S/.	PAGADO S/.	SALDO S/. A FAVOR DEL CONTRATISTA
01	CONTRACTUAL	6,213,760.58	5,366,703.59	847,056.98
	Ppto Principal	6,510,549.77	5,323,470.92	
	Adicionales 1, 2 Y 6	43,233.19	43,232.68	
	Deductivo de Obra N° 01 RER N°001216-2021-GRLL-GOB	(11,708.60)		
	Red. De Prest PC RER N°000552-2022-GRLL-GOB	(322,137.27)		
	Deductivo de Obra N° 02 RER N°000605-2022-GRLL-GOB	(6,176.52)		
02	REAJUSTE DE PRECIOS	642,689.64	212,134.45	430,555.19
	Presupuesto Principal	691,297.00	212,134.45	
	Adicionales 1, 2 Y 6	7,476.92		
	Reajustes que no corresponden por adelanto Directo	(10,585.44)		
	Reajustes que no corresponden por adelanto de Materiales	(45,498.84)		
03	DEDUCCIONES	-	(1,092.15)	1,092.15
	Deducciones		(1,092.14)	
	Saldo de Amortizaciones		(0.01)	
	SUB TOTAL 1 S/.	6,856,450.21	5,577,745.89	1,278,704.31
	IGV 18 % S/.	1,234,161.04	1,003,994.26	230,166.78
	SUB TOTAL 2 S/.	8,090,611.25	6,581,740.16	1,508,871.09
04	OTROS	-	738,955.00	-738,955.00
	Mobiliario	-	440,585.00	
	Equipamiento	-	298,370.00	
	TOTAL S/.	8,090,611.25	8,059,650.16	769,916.09

Autorizado por Liquidación S/ 8'090,611.25
 Facturado y Pagado S/ 8'059,650.16
 A Favor del Contratista Por Facturar S/ 769,916.09

Que, el artículo 94° “Liquidación del contrato de obra y efectos” del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, prescribe:

“94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no





acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”

“94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.”

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites





administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: “...*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...*”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 009-2021, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa al responsable de aprobar Liquidaciones de Obra; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación Técnica Financiera del **Contrato N° 070-2021-GRLL-GRCO** para la contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la infraestructura de la I. E. N° 80010 Ricardo Palma de nivel inicial, primaria y secundaria, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad” con Código Único de Inversiones N° 2506233, por el monto de **S/8’090,611.25 (Ocho millones noventa mil seiscientos once con 25/100 soles)** incluido IGV, monto que constituye el pago del contrato principal y reajuste de precios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor de **CONSORCIO DEL NORTE** por la suma de **S/769,916.09 (Setecientos sesenta y nueve mil novecientos dieciséis con 09/100 soles)** inc. IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato 070-2021-GRLL-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Consorcio del Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la empresa **CONSORCIO DEL NORTE**, el monto de **S/769,916.09 (Setecientos sesenta y nueve mil novecientos dieciséis con 09/100 soles)** inc. IGV.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución de la Póliza de Caución por el monto por el monto de **S/ 768,244.88 (Setecientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 88/100 soles)**, a favor de **CONSORCIO DEL NORTE**.





ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Liquidaciones, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Órgano de Control Institucional y, a la empresa consultora **CONSORCIO DEL NORTE**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

